

Constancia Secretarial: El 01 de marzo de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de suspensión del proceso.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 2022-01322

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-** En atención al escrito que antecede, Se DECRETA la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2028, según dispusieron las partes de común acuerdo (pdf.13 C1) bajo la égida del numeral 2 del art. 161 del C.G.P.
- 2.-** Téngase como debidamente notificado por conducta concluyente al demandado LINDA NATALIA CUBIDES DIEZ, de conformidad con las disposiciones del art. 301 del C.G.P.
- 3.-** Sin perjuicio de lo anterior, vencido el lapso de suspensión, por Secretaría contabilícese el término de diez (10) días, con los cuales cuenta la parte demandada para proponer exceptivas de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

CEYM

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2023 en la Secretaría a las 8.00 am JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario
--